



CAPÍTULO INTRODUCTORIO

A lo largo de los últimos diez años he publicado una serie de artículos que se encuentran relacionados entre sí por un mismo hilo conductor: el funcionamiento del sistema jurídico. Éste fue el criterio utilizado en la elección de los ensayos que integran el presente libro; es por ello que se puede considerar que en sus capítulos se delinea una teoría del derecho de corte analítico que se enmarca en la tradición del positivismo jurídico. En algunos capítulos el tema fue abordado desde la perspectiva de la teoría del derecho; en otros, en cambio, desde la teoría del derecho constitucional e incluso desde la del derecho constitucional mexicano, pero siempre desde una perspectiva conceptual, cuya finalidad es explicar qué es el derecho. Considero que del contenido de los ensayos que aquí se presentan se pueden obtener respuestas a diversas cuestiones relevantes tanto de la teoría del derecho como de la teoría general de las normas, en función de un concepto de derecho como sistema dinámico de normas.

Los capítulos que conforman este libro fueron escritos por separado; no obstante, en el fondo siempre existió un objetivo común: explicitar los fundamentos teóricos de diversas instituciones jurídicas y explicar la complejidad del sistema jurídico en relación con ciertos problemas, ya sea de manera general o, en específico, en relación con un sistema jurídico positivo determinado. Esta obra, más que como una colección de ensayos, puede ser considerada como unidad a pesar de que fueron elaborados en momentos distintos, y aun cuando pudieran reflejar una evolución en el discurso teórico jurídico que defienden respecto de su publicación original. Todos los ensayos fueron revisados detenidamente y adecuados para preservar la coherencia tanto conceptual como teórica de esta obra; sin embargo, en algunos casos se producen repeticiones que considero necesarias, puesto que tienen por objeto presentar el marco conceptual y teórico de análisis del sistema jurídico que permite explicar su funcionamiento a partir de la reconsideración de sus fundamentos teóricos.

Entre las múltiples tareas de la teoría del derecho se encuentran las de hacer posible la reconstrucción del sistema jurídico a partir de sus elementos y explicar la función y operatividad del derecho, así como de la Constitución en su carácter de norma fundante, y de sus otros elementos componentes. De tal forma que considerando los presupuestos que sustentan la dinámica del sistema jurídico se revisa la forma en que sus normas se relacionan y los efectos que producen. Los cambios que se producen en el derecho pueden ser de diversa índole y alcance, por lo que en estos ensayos me ocupo no solamente de su capacidad de transformación y los procedimientos de modificación, sino también de los grandes cambios de un sistema jurídico que podrían considerarse como transiciones o incluso como cambios de sistema jurídico. Cabe señalar que el estudio de los temas que se abordan no se realizó desde la perspectiva de la dogmática jurídica, que tiene su propia lógica y racionalidad, por lo que solamente de manera excepcional, y a manera de ejemplos, se hacen referencias a cuestiones de derecho comparado o al sistema jurídico mexicano.

Otro aspecto relevante para la teoría del derecho consiste en la necesidad de utilizar un lenguaje técnico jurídico claro y preciso que contribuya a la comprensión de los fenómenos jurídicos que se investigan. En consecuencia, se explicita el significado de cada uno de los conceptos usados de manera puntual a efecto de evitar confusiones e impedir interpretaciones erróneas. Esta labor no se limita al análisis de los aspectos semánticos de la cuestión, sino sobre todo pragmáticos, por lo que además de explicitar el significado de un concepto, en cada capítulo se especifica el sentido en el que es usado. Esto se debe a que la teoría exige un vocabulario que permita realizar las distinciones y clasificaciones relevantes, puesto que solamente así es posible generar un marco teórico cierto.

Aquí se presenta un esquema formal explicativo que pretende responder a las preguntas que actualmente se pueden plantear respecto de un sistema jurídico, tanto por lo que a su creación, modificación y extinción se refiere, así como a la aplicación e interpretación de sus normas. Es por ello que la obra se divide en tres partes: la primera se ocupa del sistema jurídico y aborda las cuestiones relativas al sistema, al orden y la dinámica del derecho, para lo cual en esta parte se revisan los procesos de cambio desde la perspectiva de la transición jurídica, su significado y alcance. En la segunda parte se trata el tema de la validez, principalmente en relación con las normas que integran el sistema jurídico, en virtud de lo

cual se revisan los conceptos de fuentes y validez, sobre todo en relación con la validez temporal de las normas, dado que la comprensión de esta noción permite evaluar la eficacia de las normas jurídicas en términos de la dinámica del sistema jurídico. Esta parte abarca temas como la derogación, la retroactividad, la ultraactividad y los artículos transitorios. Finalmente, la tercera parte se enfoca al estudio de la Constitución, tanto en relación con su cualidad y función como norma fundamental, como respecto de diversas cuestiones relevantes tales como su reforma o interpretación, elementos determinantes del cambio en un sistema jurídico. Dada la particularidad de un sistema federal, en este apartado se analizan las relaciones entre la Constitución y las demás normas de un sistema que realiza una compleja distribución de competencias normativas en relación con lo dispuesto en el sistema jurídico mexicano, sin que por ello las afirmaciones hechas en el mismo puedan ser consideradas como específicas, ya que el análisis se hace desde la perspectiva de la teoría general del derecho.

De manera que en la primera parte se abordan de manera genérica temas que son analizados en diversos capítulos, como por ejemplo el de la validez, razón por la cual solamente se tocan los aspectos necesarios para explicar el sistema jurídico en su totalidad. Esto implica que en la mayoría de los artículos se hace una recapitulación o referencia al modelo de sistema presentado en esta parte, a veces de manera sintética, otras profundizando en ciertos aspectos. No obstante, se puede considerar que aquí se presentan los fundamentos del sistema jurídico de manera integral. Cabe señalar que se consideran como fundamentos del sistema jurídico una concepción sistémico-dinámica del derecho, así como la respectiva teoría general de las normas, ya que solamente así es posible explicar el funcionamiento de un sistema jurídico e identificarlo como tal.

Es preciso comenzar, sin embargo, por realizar algunas consideraciones metodológicas en relación con la primera parte de esta obra, sobre todo porque proponer un modelo de sistema jurídico, aunque indispensable, no es una tarea fácil, ya que de sus características depende el tipo de respuestas que el modelo puede ofrecer. La elaboración o elección de un tipo de sistema es de extraordinaria relevancia por su repercusión en su funcionamiento y eficacia, por lo que en mi opinión, la idea de un sistema jurídico dinámico permite indagar sobre cualquier tipo de cuestiones jurídicas de la manera más adecuada a los requerimientos de los sistemas

jurídicos contemporáneos. Es por ello que el modelo de sistema jurídico que se propone en la primera parte se complementa en el segundo, con un modelo de estructura constitucional.

Dada la naturaleza y complejidad del sistema jurídico es necesario elaborar un modelo capaz de reflejar sus especificidades. Los modelos pueden ser entendidos como reproducciones intelectuales que en ciertas condiciones y con cierto grado de fiabilidad permiten sustituir la experimentación con fenómenos complejos. En el caso del sistema jurídico, es su dinámica la que hace del derecho un fenómeno de extraordinaria complejidad. Utilizar modelos es un método que permite sustituir o complementar la experimentación cuando se trata de un fenómeno de alto grado de complejidad o que no pueden verificarse en la realidad por estar relacionados con ciencias que estudian el comportamiento o, en el caso del derecho, del deber ser, por decirlo con mayor precisión.

La elaboración de modelos permite recrear condiciones que en ocasiones no es posible desarrollar mediante los métodos de experimentación tradicionales, ya sea por la dificultad o la imposibilidad de reproducir el fenómeno. Recurrir a modelos (reproducciones lógicas o esquemas conceptuales de la realidad, por ejemplo) es una práctica frecuente en distintas áreas de la investigación, que en el ámbito jurídico normalmente se reducen a aquellos exclusivamente conceptuales. Los modelos, sin embargo, no solamente sustituyen la experimentación empírica en el estudio de fenómenos complejos que deben ser abordados en acercamientos o etapas sucesivas. Elaborar un modelo es una respuesta metodológica a la complejidad del fenómeno jurídico, complejidad que se ve acrecentada por el hecho de que los sistemas jurídicos no presentan comportamientos estáticos, sino que cambian constantemente en virtud de su objeto, por lo que se transforman todo el tiempo.

El modelo sistémico-dinámico del derecho es el presupuesto para investigar diversas instituciones y fenómenos jurídicos, razón por la cual el modelo que se desarrolla en la primera parte de esta obra es utilizado en la mayoría de sus capítulos. Esto implica la reiteración de su estructura y presupuestos de funcionamiento a pesar de que en ocasiones podrá parecer redundante, sobre todo porque permite la lectura de cada uno de los capítulos de manera independiente, o bien de todo el libro de manera consecutiva, sin que por ello las repeticiones parezcan excesivas o superfluas.

El modelo básico de sistema, en el caso del sistema jurídico, es una concepción dinámica dada su naturaleza y función. Un modelo por definición representa situaciones dinámicas, por lo que el concepto de sistema no puede representar una situación estática, ya que un sistema se define como un conjunto de elementos dinámicamente interrelacionados entre sí que realizan una actividad para alcanzar un objetivo. Un modelo debe representar la estructura (o estado) y el comportamiento (cambio de estado) de un sistema. Si el sistema en cuestión existe en diferentes momentos en el tiempo, deben existir reglas que regulen la forma en que el sistema puede cambiar a medida que transcurre el tiempo; cabe señalar que las reglas que gobiernan el cambio también pueden cambiar. Lo anteriormente señalado constituye una de las razones por las cuales, al hacer la distinción entre los conceptos de sistema y orden jurídicos en el modelo propuesto, se optó por el de sistema como el idóneo para representar la dinámica jurídica, en lugar del de orden.

De tal forma que para poder establecer de manera coherente el planteamiento en relación con el significado y funcionamiento de un sistema jurídico dinámico, se parte del replanteamiento del objeto de investigación: el derecho. Así, en el primer capítulo se cuestiona ¿qué es el derecho?, no solamente porque sigue siendo una pregunta importante, sino para establecer una base objetiva que permita identificar las propiedades que hacen del derecho un tipo de normatividad distinta de las demás. Se analiza su obligatoriedad, sus elementos, la naturaleza de las normas jurídicas, así como el concepto de Constitución. Esto último se debe a que ésta es la norma fundante del sistema jurídico, por ello se revisa su estructura, contenido, objeto y fin. Todo ello en función de un modelo dinámico de sistema jurídico que permite distinguir entre conjuntos distintos de normas. En esta parte se revisan de manera general los procesos de reforma e interpretación constitucional como mecanismos de cambio que reflejan la dinámica propia del derecho.

En este capítulo se presenta un esquema conceptual y teórico que permite realizar el análisis de la dinámica del derecho mediante el concepto de transición jurídica. La transición jurídica se puede concebir de dos formas: como cambio dentro de un mismo orden constitucional (cambio de instituciones o modelos constitucionales) o a un nuevo orden constitucional. Así tendríamos un proceso de reformas legales tendentes al cambio de diseño institucional o un cambio de sistema jurídico; ambos

casos se pueden considerar como transiciones en sentido restringido, siempre y cuando no se produzca un cambio relevante en la forma de Estado. Estos modelos permiten explicar solamente ciertos aspectos o efectos del fenómeno en cuestión, por lo que en el capítulo segundo se presenta un esquema formal explicativo que permite responder otro tipo de preguntas que se plantean con motivo de un proceso de transición. Este modelo teórico solamente sirve para explicar ciertos aspectos o efectos del fenómeno de una transición, por lo que a pesar de que la legitimidad y eficacia de un sistema jurídico constituyen elementos relevantes en la evaluación de la transición, estos temas no son abordados.

El primer capítulo tiene por objeto proporcionar una idea general sobre el esquema de trabajo y la línea conductora que fundamenta la concepción del Estado contemporáneo. La existencia de una Constitución que se configura como norma suprema del sistema jurídico constituye su fundamento, sus contenidos básicos son los derechos fundamentales y la división de poderes, en torno a los cuales se construye un ideal al que se tiende y que se formaliza a través del concepto de transición. En congruencia, se presenta en el segundo capítulo un esquema de análisis de la dinámica constitucional, su estructura interna, así como los elementos necesarios para la elaboración de una Constitución, de los modelos y de los diseños institucionales.

En esta parte se revisan los procesos de dinámica constitucional desde la perspectiva material, no formal, de este procedimiento, pero sin hacer referencia a contenidos específicos. El objeto es revisar a partir del esquema que se propone la dinámica y procesos de cambio de la Constitución y del sistema jurídico en el marco del constitucionalismo contemporáneo. Este esquema de análisis de la dinámica constitucional sirve para revisar los cambios que en las instituciones jurídicas se han verificado en cualquier Constitución o norma fundamental. El objetivo es hacer posible el análisis e interpretación de diversas instituciones jurídicas en momentos distintos.

El punto de partida, además de la presunción no solamente de racionalidad del órgano constituyente, es el hecho de que existe un fin o principio rector del diseño constitucional. El marco teórico que se propone en el segundo capítulo sirve tanto para evaluar los cambios hechos a una Constitución como para diseñar su modificación de manera razonada, y se enmarca en el modelo de estructura constitucional propuesto en el pri-

mer capítulo a efecto de explicar los alcances de una reforma constitucional y la forma en que sus significados son delimitados por los pilares que la integran.¹

En la segunda parte se abordan diversos problemas relativos a la validez de las normas, por lo que se comienza por analizar el concepto de fuentes del derecho y su función. Esto implica analizar los procesos de creación y aplicación de las normas, el sistema de fuentes y su estructura, sobre todo por su capacidad para determinar relaciones de validez entre las normas. En ese sentido se revisa la cualidad de la Constitución como regla suprema de validez. La relevancia del análisis del sistema de fuentes del derecho radica principalmente en su vinculación con la validez y aplicabilidad de las normas jurídicas. Para ello se distingue entre la pertenencia de las normas a un sistema jurídico y su validez, lo cual permite, a su vez, diferenciar desde el punto de vista teórico las normas que regulan el sistema jurídico de las que regulan conductas.

El sistema de fuentes no solamente es uno de los pilares que forman la estructura constitucional, sino que constituye un elemento fundamental para el análisis de la dinámica del derecho que se encuentra estrechamente vinculado al sistema de control de la constitucionalidad. En este capítulo se analizan, por lo tanto, las normas jurídicas y sus relaciones en un sistema jurídico para determinar su rango y fuerza derogatoria determinantes en caso de conflicto. También se revisa la cuestión relativa a su fuerza normativa en términos de su validez, lo cual conlleva admitir diversos presupuestos de funcionamiento del sistema jurídico y de los modos en que las normas se ordenan y relacionan. El presupuesto de funcionamiento es un sistema jurídico jerarquizado en el que toda norma jurídica se encuentra subordinada a la que establece su proceso de creación, y la Constitución constituye el parámetro de referencia de las normas del sistema. La ordenación de las normas no se limita, sin embargo, al criterio de jerarquía, sino que es complementado por el de competencia o distribución de materias, por lo que en realidad se estructura como una compleja red de conexiones entre las normas a partir de los distintos tipos de relaciones que se establecen entre ellas.

¹ Los pilares primarios son los derechos fundamentales, la división de poderes y el control de la constitucionalidad; los secundarios son su complemento y son el modelo económico, los procesos de participación y el sistema de fuentes.

En el segundo capítulo se aborda el problema de la operatividad en el tiempo de las normas en el sistema jurídico, o en otras palabras, de su validez temporal, para lo cual se revisan diversos conceptos tales como existencia, validez y vigencia. Asimismo, se analiza la cuestión de la validez temporal en relación con los artículos transitorios, y en específico en relación con las determinaciones sobre retroactividad. La relevancia del tema radica en el impacto que tiene en cuestiones de legalidad y seguridad jurídicas. La capacidad de una norma para operar de manera diferenciada en el tiempo es generalmente aceptada aun cuando en la mayoría de los casos tan sólo como un principio, sin llegar a comprender realmente cómo se produce este fenómeno. Es por ello que se analiza la retroactividad como forma extraordinaria de validez en general, en relación con los artículos transitorios y, especialmente, en relación con la Constitución.

La derogación de las normas es revisada como elemento determinante de la formación de un sistema jurídico, ya que este fenómeno se refiere a las reglas de eliminación de los elementos que integran un orden jurídico. Para posibilitar la comprensión de las normas derogatorias, su función se revisa en el contexto de un sistema jurídico dinámico, por ello se recupera el modelo presentado en la primera parte, dado que en mi opinión es el que ofrece una mejor explicación de la derogación como acto jurídico que modifica la pertenencia de una norma al orden jurídico.

A continuación se incluye un capítulo que analiza la naturaleza y función de las normas, en las cuales por lo general se prevé tanto la derogación como las formas especiales de validez temporal. En mi opinión —en virtud de su función—, los artículos transitorios constituyen un tipo especial de normas; no obstante, son normas jurídicas en sentido estricto. Es por ello que los artículos transitorios operan de manera especial y tienen una eficacia distinta a la de las demás normas del sistema jurídico. Una vez más, resulta indispensable distinguir la cuestión de la validez de las normas de su pertenencia al analizar los artículos transitorios. La debida comprensión de los artículos transitorios debe realizarse desde la perspectiva del sistema jurídico, para lo cual se retoma el modelo de sistema que permite hacer una distinción temporal entre diversos conjuntos de normas a partir de los criterios de pertenencia y vigencia.

Finalmente, en el último capítulo de esta parte se revisa un aspecto específico de la validez temporal de las normas, como es la retroactividad,

pero en relación con la norma fundamental. Dado que se trata de un tipo especial de norma jurídica, se analizan sus especificidades para poder emitir una opinión en relación con la operatividad temporal de la norma constitucional. Las preguntas que se plantean en torno a la validez temporal de las normas jurídicas se dirigen en el fondo a resolver cuestiones sobre su aplicabilidad. Los procesos de creación y modificación de una norma fundamental de un sistema jurídico se revisan poniendo especial atención a su cualidad de norma fundante. Por lo que también se analizan sus artículos transitorios, dado que en virtud del rango de la norma a que se refieren adquieren especial relevancia. De tal forma que se cuestiona la posibilidad de que las normas del sistema jurídico puedan operar hacia el pasado, incluso antes del otorgamiento de su norma fundante, así como los límites y alcances de la validez temporal de la Constitución.

En la tercera parte de esta obra se abordan temas específicos de la teoría del derecho constitucional; es por ello que decidí comenzar por presentar un capítulo relativo a la interpretación constitucional, dado que esta actividad también representa un factor relevante de la dinámica del derecho. En él se abordan distintos temas de carácter general como es la relación entre derecho y lenguaje, el concepto de interpretación, así como los medios a los que se puede recurrir para desentrañar el significado de una norma y posibilitar su aplicación. El objetivo es determinar si la interpretación constitucional constituye un tipo especial de interpretación y en qué radica su especificidad, principalmente porque hay autores que lo niegan, y otros que en cambio sostienen que “los criterios de interpretación de la ley no pueden trasladarse exactamente a la interpretación de la Constitución”.² Para ello se revisa tanto la naturaleza y función del sistema jurídico como la de la propia Constitución, sobre todo porque para poder comprender una norma es preciso contar con una teoría previa, ya que solamente así es posible desentrañar su significado de manera coherente.

Superar la indeterminación de las normas jurídicas contribuye a la eficacia de un sistema jurídico, por lo que considero que deben preverse, al menos de manera general, los métodos válidos para realizar la interpretación, esto es, establecer los lineamientos que deben guiar la actividad in-

² Aragón, Manuel, *Constitución, democracia y control*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 155.

terpretativa, indicando los argumentos válidos y los límites generales a la actividad del intérprete. La indeterminación del derecho, sin embargo, no debe ser contemplada como un defecto, ya que constituye una forma de mantener en equilibrio la relación entre su carácter dinámico y su fuerza normativa.

A continuación se revisa el proceso de reforma constitucional. Su relevancia radica en que no solamente es indispensable en un sistema jurídico dinámico, sino que constituye la regla de introducción y eliminación de las normas de mayor rango en el sistema jurídico. Es por ello que la discusión se orienta a explicitar la naturaleza y los límites del procedimiento de reforma constitucional. Desde la perspectiva jurídica la cuestión de la reforma constitucional presenta tres grandes interrogantes: los límites y alcances de la reforma constitucional, la posibilidad de otorgar una nueva Constitución siguiendo el procedimiento establecido en la Constitución actual, y la viabilidad de aplicar dicho procedimiento para reformar el artículo que lo prescribe.

En relación con la aplicación del enunciado normativo que regula el procedimiento de reforma constitucional no se analizan, como hace Ross, los aspectos lógicos que podrían implicar que una reforma careciera de significado en virtud de la auto-referencia del enunciado.³ Desde el punto de vista jurídico, la respuesta a este problema puede ser dada con apoyo en el modelo dinámico de sistema jurídico que permite diferenciar conjuntos distintos de normas. Así, para reformar el precepto que regula la reforma constitucional se aplica la norma vigente, pero al momento de entrar en vigor la nueva disposición reformativa se ha producido un cambio de orden jurídico dentro del mismo sistema, por lo que no se puede afirmar que se trata del mismo enunciado. Son dos enunciados normativos distintos, uno sustituye al otro, carecen de validez simultánea, por lo que no se puede sostener que el enunciado se refiere a sí mismo. La disposición conforme a la cual se reformó el precepto no deja de existir o de pertenecer al sistema jurídico, tan sólo pierde su validez al entrar en vigor la reforma. En consecuencia, no se puede afirmar que el enunciado normativo se aplica a sí mismo, pues aun cuando la condición de aplicación no se ha modificado, su contenido no es el mismo, por lo que consi-

³ Ross, Alf, "Sobre la auto-referencia y un difícil problema de derecho constitucional", *El concepto de validez y otros ensayos*, México, Fontamara, 1997, pp. 43-71.

derando la definición semántica de norma, no se puede considerar que se trate de la misma norma.

Una vez planteados los lineamientos de los procedimientos de interpretación y de reforma, éstos se analizan en relación con la dinámica del derecho de manera contrapuesta en *Interpretación y reforma: ¿dialéctica o dilema?*, capítulo en el cual se muestra cómo la Constitución determina la forma en que la indeterminación de sus normas puede ser superada. Es por ello que los métodos de interpretación y reforma se analizan a la luz de la fuerza normativa de la Constitución. La dinámica de la Constitución es característica de su fuerza normativa y estabilidad; sin embargo, es condición de su eficacia que sea modificada en la menor medida posible. Por lo que en el derecho se produce una dialéctica aparentemente contradictoria que deriva de la tensión entre cambio y permanencia de la Constitución. El objetivo es señalar que es necesario encontrar un punto de equilibrio entre interpretación y reforma para no vulnerar la naturaleza de la Constitución. En este capítulo no se pretende, sin embargo, resolver el problema de la naturaleza o la metodología adecuada para la correcta interpretación, sino confrontarla como herramienta jurídica frente al procedimiento de reforma constitucional con el objeto de preservar la fuerza normativa de la norma fundamental. Finalmente se analiza un ejemplo a efecto de mostrar los límites de la interpretación y de la reforma.

En el último capítulo se aborda el problema de la función de las Constituciones locales en un sistema federal, especialmente en relación con la Constitución federal. Son diversas las cuestiones que se abordan, su jerarquía, sus límites y alcances, su deber de conformidad con la Constitución federal, el sistema de distribución competencial en una Federación, los distintos órdenes competenciales que se producen como consecuencia de la misma, las relaciones entre la legislación local y la Constitución, así como la posibilidad y límites de un control de la constitucionalidad de las Constituciones locales.

En este capítulo, las cuestiones que se pretenden analizar son revisadas en relación con las normas del sistema jurídico mexicano, por lo que se realiza una minuciosa labor de interpretación de diversos preceptos constitucionales que regulan estas instituciones. En consecuencia, el tema se aborda especificando el sentido y alcance de la interpretación de la norma constitucional. Esto, sin embargo, no prejuzga los elementos teóricos utilizados, ya que son válidos y aplicables en el análisis de la norma suprema de cualquier Constitución de carácter federal.

Una vez más quisiera señalar que si bien es posible percibir una evolución en el pensamiento teórico que sustentó en su tiempo cada uno de estos ensayos, se intentó ajustar cada uno de ellos al modelo que sustenta mi trabajo, es decir, el de un sistema jurídico dinámico. Este modelo fue desarrollado originalmente para la investigación sobre los conflictos entre normas,⁴ y aplicado para el análisis de las transiciones jurídicas posteriormente. En esta obra se presentan los ensayos que se publicaron con motivo de la investigación realizada respecto a la transición y el diseño institucional, porque se enfocan a los aspectos del cambio en el sistema jurídico, mientras que en el primer caso el modelo se utilizó para analizar los problemas de incompatibilidad entre las normas de un sistema jurídico.

Creo que es posible afirmar que aun cuando esta obra no se escribió en un mismo momento, ni originalmente fue considerada de manera unitaria, sí se sustenta en una específica teoría general del derecho y en un proyecto de investigación consistente. Por otra parte, considero que la lectura de esta obra permite percibir una unidad de pensamiento que refleja una preocupación constante por el significado y funcionamiento del sistema jurídico como línea conductora. Y si bien es cierto que los capítulos de esta obra no abarcan todos los temas de una teoría general del derecho en sentido estricto, considero que al menos conforman la estructura principal de una teoría del derecho definida.

⁴ Huerta, Carla, *Conflictos normativos*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.